

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	30
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 7.

El Sr. Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos, me participa que con fecha 30 de noviembre último, cesó en el cargo de Corredor de Comercio de Soria D. A. José Domínguez Miján, el que ha sido destinado a desempeñar dicho cargo a Damiel (Ciudad Real) adscrito al Colegio de Toledo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de enero de 1948.

El Gobernador,

83 JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Determinadas las fechas en que las Delegaciones locales de la provincia han de hacerse cargo de las Colecciones de cupones para el primer semestre del año 1948, de acuerdo con el oficio circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número 184.502, de 25 de noviembre último, se hace preciso recordar las operaciones que, con ellas se han de realizar y las fechas en que deben terminarse:

1.º Entrega a establecimientos proveedores.—Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes tan pronto tengan en su poder las Colecciones de cupones, procederán a sellar las cubiertas de las mismas en el lugar adecuado de su primera hoja, utilizando el sello de la Delegación.

Entregarán antes del 17 del actual a los establecimientos proveedores de la respectiva localidad (tiendas de ultramarinos o establecimientos colectivos) y mediante factura (modelo número 40 antiguo o 43 de la circular núm. 651), un total de Colecciones de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga inscritos el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de cereales panificables, de legumbres y arroz, de patatas y de aceite, o de alguno o al-

gunos de estos artículos que en dicho Padrón o Censo figuren inscritos con dicha cualidad. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones, firmará el duplicado de la factura dicha.

A estas personas que tienen formalizada reserva de alguno o algunos de los artículos mencionados, se les facilitarán las Colecciones de cupones en las oficinas de la Delegación local correspondiente cortando con tijeras los cupones correspondientes al artículo o artículos de que sean reservistas y estampando en el anverso de la primera hoja de la cubierta de la Colección el sello o sellos reglamentarios en que de manera inequívoca conste la cualidad de reservista del artículo o artículos de que se trate. Los cupones que, en virtud de lo dicho, se corten de las Colecciones de cupones no serán destruidos, sino que se entregarán en esta provincial acompañados de acta en la que conste que se ha verificado el corte, afectando a los reservistas de que se trate y separando numéricamente los que sean de cada uno de los artículos reservados.

2.º Distribución al público.—Los establecimientos proveedores procederán al reparto a sus racionados de las Colecciones de cupones, entregándolas ya inscritas en el respectivo Padrón o Censo, dando a cada titular el mismo número de cliente que tienen en el Padrón de clientes o censo de establecimiento colectivo del año 1947 pues, en otro caso, la reseña de esos números en las fichas correspondientes carecería de valor. El comerciante de ultramarinos o jefe de establecimiento colectivo reseñará en la parte anterior de la hoja primera de la cubierta el número de la tarjeta de Abastecimiento del interesado y en la parte interior de la segunda hoja, el número del establecimiento y el que, como cliente, le corresponde, cortando a la vez los Boletines de inscripción de «carne, grasas y ultramarinos» si se trata de una tienda de esta última clase, o los cuatro si se trata de un establecimiento colectivo o economato preferente.

La entrega al público de las Colecciones de cupones se hará contra corte de la primera parte de la cubierta de

la Colección de cupones hoy en vigor y la presentación por el interesado de su tarjeta de Abastecimiento, en la que el establecimiento, proveedor cortará con tijeras y cuidadosamente el ángulo inferior de la izquierda, de acuerdo con el dibujo anexo a este oficio-circular; las cubiertas recogidas y las esquinas cortadas servirán como justificación de las Colecciones de cupones repartidas. La carencia en la tarjeta de Abastecimientos de dicha esquina de la parte inferior, lado izquierdo, demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del primer semestre de 1948.

Una vez inscrita la Colección de cupones en la tienda de ultramarinos, el titular de la misma cuidará de reseñar aquella por su serie y número en su tarjeta de Abastecimiento (casilla de reverso donde dice «Registro de Cupones») y de que en la parte interior de la cubierta consten los datos relativos al propietario de ella, debiendo este firmarla; en este estado presentará la Colección de cupones en la panadería para que mediante el corte de la hoja de inscripción y demás trámites reglamentarios, sea inscrita en el Padrón de clientes respectivo.

En este ciclo debe formarse nuevo Padrón o Censo por los dueños de tiendas de ultramarinos y panadería o Jefes de economatos, cooperativas y colectividades, a cuyo efecto esta Delegación ha remitido a todas las locales los impresos necesarios durante el presente año; precisamente en estos impresos confeccionarán dichos Padrones o censos y los apéndices a ellos correspondientes; si examinan los impresos recibidos, observarán las locales que son distintos de los que venían utilizándose ya que en los nuevos deben reflejarse las reservas de cereales, aceite, legumbres y patatas de los habitantes del término. Para que estas anotaciones puedan llevarse a cabo con toda exactitud, las Delegaciones locales al entregar a los reservistas sus Colecciones de cupones, lo harán después de haber estampado en el Boletín de inscripción de ultramarinos el sello de «reservistas de aceite» de que disponga la Delegación o bien los de «legumbres y arroz» o «pa-

tatas» si la reserva se refiere a cualquiera de estos artículos, a fin de que tales «Boletines de inscripción» sólo justifiquen la misma en cuanto al suministro de los artículos no reservados. Si la reserva es de cereales panificables, habrá de entregarse la Colección de cupones sin el Boletín de inscripción en panaderías.

Los dueños de las tiendas o Jefes de establecimientos colectivos procederán a escribir en la primera casilla «número de orden» de los impresos antes mencionados, la serie natural de los números, sin saltar ninguno de ellos desde el uno hasta el más alto que tengan sus clientes. En las casillas siguientes inscribirán con los datos que figura en la tarjeta a sus respectivos clientes pero teniendo en cuenta que cada nombre se debe hacer figurar en la línea cuyo número corresponda al que ese cliente tiene en el ciclo actual; bien sea en el Padrón o censo o sino en el apéndice en que haya causado alta; en uno y otro caso los números coincidirán con los del anverso de la ficha local que obre en el fichero o con los del reverso de la misma en caso de que haya cambiado de establecimiento proveedor. Operando como se dice, en cada padrón o censo quedarán sin cubrir las líneas que corresponden a clientes que causaron baja en el año 1947 y tal vez a alguno de 1946; dichos números se dejarán en blanco y deben ser asignados a las altas que se produzcan en 1948 hasta llegar a completarlos totalmente y una vez conseguido esto, se seguirá la numeración correlativa.

Las operaciones que se mencionan en este apartado, habrán de hacerse con toda exactitud y suficiente celeridad para que estén terminadas, a más tardar, para el 24 del corriente mes.

3.º Justificación y liquidación.—Desde esta última fecha hasta el día 28 siguiente los establecimientos distribuidores devolverán a la respectiva Delegación local de Abastecimientos las Colecciones de cupones no entregadas, mediante relación en la que se hagan constar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo; para esta relación se utilizará la factura referida en el

párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio-circular (mod. núm. 40 antiguo o 43 de la circular núm. 651), cuya factura será devuelta a la Delegación expedidora. A la vez que éstas y las Colecciones que no hayan sido repartidas, el establecimiento distribuidor entregará tantas primeras hojas de la cubierta de la Colección de cupones hoy en uso y tantas esquinas del ángulo inferior de la izquierda de la tarjeta de Abastecimientos, como «Colecciones de cupones» para el primer semestre de 1948 haya facilitado a sus clientes; a la vez liquidará el importe de estas.

Los precios máximos que servirán de base para el pago de las operaciones que se realicen, serán los siguientes:

Sellado, 2'50 pesetas millar.

Facturación, 0'75 id. idem.

Transporte y empaquetado, 30 idem idem.

Los anteriores precios o tipo de percepción son máximos, pudiendo realizarse a más bajo precio.

Los que se han de percibir del público por las Colecciones de cupones del primer semestre de 1948, serán:

Primera categoría, 1'50 pesetas.

Segunda id., 1'20 id.

Tercera id., 0'75 id.

Infantiles, 0'75 id.

Cartillas provisionales, 0'75 id.

4.º Entrada en vigor.—El día 26 del mes actual entrarán en vigor, en esta provincia, las Colecciones de cupones del primer semestre de 1948, y al hacer la primera entrega de artículos con cargo a ellas, el establecimiento que la verifique, recogerá el resto de la cubierta y los cupones que hayan podido quedar en las Colecciones hoy vigentes.

5.º Publicidad y advertencias al público.—Las Delegaciones locales instruirán convenientemente a los racionados, comerciantes y Jefes de establecimientos colectivos de su de marcación en cuanto a la manera de proceder en relación con las operaciones mencionadas y en especial harán saber al público que debe examinar cuidadosamente las Colecciones de cupones de racionamiento al tiempo de recogerlas, para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresos la misma serie y el mismo número, ya que, una vez retiradas del establecimiento distribuidor, no se admitirán reclamaciones. Igual publicidad darán a los precios que el público debe pagar por las Colecciones que se distribuyen.

6.º Prohibición a los establecimientos de ultramarinos y a los centros colectivos.—De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio circular, las Colecciones de cupones de los reservistas de cualquiera de los artículos intervenidos que se facilitan por medio de racionamiento, deben ser entregadas precisamente por las Delegaciones locales, previo corte del cupón o cupones de los artículos reservados y de más trámites mencionados. Por tanto, queda prohibido terminantemente a

los dueños de tiendas de ultramarinos y Jefes de centros colectivos, entregar Colecciones de cupones a cualquier persona que sea reservista de algún artículo intervenido.

7.º Cartillas provisionales de racionamiento.—A la recepción de este oficio-circular, deben recogerse y anularse la totalidad de las cartillas provisionales que haya en poder de las locales y abstenerse éstas de dar validez a las que hayan sido expedidas por otras Delegaciones y sean del modelo antiguo ya que se ponen en vigor otras de nuevo tipo. Como quiera que este material es de poca utilización por parte de las Delegaciones locales de esta provincia en su mayor parte, no se hace remesa de estas provisionales sino aquellas locales de mayor población y movimiento de racionamientos;

sin embargo pudiera ocurrir que alguna de las carentes de este material, lo necesiten y en tal caso debe pedirlo a esta provincial que les remitirá las que precisare a la mayor brevedad.

Dada la importancia del servicio, espero que las Delegaciones locales de la provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad lo que en este escrito se dispone; si alguna tuviere dudas relacionadas con la distribución que se ordena hará la oportuna consulta con la Sección de Estadística y Racionamiento de esta provincial, en la cual se les informará sobre el trámite a seguir.

Soria 9 de enero de 1948.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 84

Anexo al oficio-circular núm. 184.502

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes		TARJETA DE ABASTECIMIENTOS	
Datos del titular			
.....		
(Nombre)		(Primer apellido) (Segundo apellido)	
Sexo	Nacimiento: día	mes	año
			Años cumplidos
Estado civil	Profesión		
Lugar de nacimiento	Municipio de		
	Provincia de		
Nombre del padre	Id. de la madre		
Para los extranjeros: nacionalidad			
Domicilio: calle o plaza	Núm.	Piso	
..... a de de 194...			
El Interesado, (1)		El Delegado de Abastecimientos,	
(Sello)			
Trozo que se cortará en el canje.	Serie	Número	
Categoría inicial.			

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 659 (anula a la número 605) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

(Continuación)

C) Documento acreditativo de que tanto el industrial que solicita los beneficios como el cultivador directo a quien se concede el derecho de reserva van a realizar en régimen de explotación común el cultivo de los productos agrícolas que se consignaron en el artículo 2.º de esta circular, debiéndose especificar en dicho documento la duración del concierto establecido y estar suscrito por ambas partes, con el visto bueno del Alcalde del término municipal en donde estén enclavadas las tierras.

Art. 11. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino al consumo de boca, además de los documentos reseñados en el artículo ante-

rior, deberán aportarse los siguientes:

A) Para organismos oficiales, empresas industriales o comerciales y «Obra Sindical de Cooperación»:

Relación nominal de empleados y obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, debidamente totalizada, y con el visto bueno de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia; o

Certificación expedida por este organismo del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que disponga de esta clase de documentos.

B) Hospitales y Sanitarios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas (no habitaciones), expedido por la Dirección general de Sanidad o Jefaturas provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde estén enclavados y a la que se acompañará certificación expedida por este último organismo del

número de empleados y obreros, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este artículo.

C) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen, expresiva del número de personas inscritas en el censo de consumidores de la misma.

D) Cuerpos o Unidades del Ejército de Tierra, Mar y Aire:

Certificación de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

Art. 12. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a transformaciones industriales, además de los documentos cuya presentación se considera imprescindible en el artículo 10, habrá de aportarse certificado de la Jefatura de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura de Industria deberá tener fecha posterior a la de la presente circular.

B) Que la fecha de autorización de la apertura y puesta en marcha de la industria tendrá que ser necesariamente anterior a la de 1.º de julio de 1947.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante, en trescientas jornadas de ocho horas, sea deducida a base de los siguientes elementos de juicio:

a) Maquinaria existente.

b) Promedio del número de obreros que figura, o ha figurado, en la plantilla de la fábrica o industria durante el último quinquenio.

c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de producción.

d) Capacidad de producción de la industria en trescientas jornadas de ocho horas.

V

De la presentación de documentos

Art. 13. La industria por medio de la que directa e individualmente se solicite los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 10, 11 y 12, según proceda, se presentará en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar en donde esté situada la industria o entidad. Asimismo las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situados los terrenos sobre los cuales se pretenden ejercitar los derechos de reserva de los Conciertos efectuados.

Art. 14. Las Delegaciones provinciales de Abastecimiento sólo admitirán documentaciones completas hasta el 1.º de marzo de 1948. En lo sucesivo, la fecha de recepción será la de 1.º de febrero de cada año.

(Se continuará)

Imprenta provincial.